



CT-E/52/2022

**ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 19 de octubre del 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 18 de octubre de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/052/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, Secretaria Técnica Interina; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Alejandra Sánchez Díaz, Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; así como la invitada permanente: Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia, informó a los miembros de este Comité la ausencia de la Secretaria Técnica; en este sentido, tomando en cuenta lo antes señalado, procedió con el pase de lista y declaración del quorum.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CT-E/52/2022

Una vez habiendo declaración se sometió a consideración de los Integrantes de este Comité de Transparencia la designación de manera extraordinaria de la Secretaría Técnica Interina para el desahogo de la presente sesión, proponiendo a Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, consecuentemente, se procedió a la votación correspondiente.-----

No.	INTEGRANTES DEL COMITÉ	SERVIDOR PÚBLICO QUE PROPONE
1.	Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de Unidad de Transparencia	A favor
2.	Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial Vocal Suplente	A favor
3.	Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" Vocal Suplente	A favor
4.	Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" Vocal suplente	A favor
5.	Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano Vocal Suplente	A favor
6.	Alejandra Sánchez Díaz, Directora de Contraloría Ciudadana Vocal	A favor
7.	Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B" Vocal Suplente	A favor
8.	Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General	A favor



CT-E/52/2022

	Vocal	
9.	Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia Vocal	A favor

Siendo aprobada por unanimidad dicha designación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México-----

Acto seguido, la Secretaria Técnica Interina ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2.- Aprobación del Orden del Día. -----

3. Análisis de las solicitudes. -----

4. Acuerdos. -----

5.- Cierre de Sesión. -----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/52/2022

-----DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

2.- Aprobación del Orden del Día.-----

La Secretaria Técnica Interina, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad-----

3.- Análisis de las solicitudes.-----

CONFIDENCIAL: CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.1330/2022, CUMPLIMIENTO
INFOCDMX/RR.IP.1331/2022 E INFOCDMX/RR.IP.1336/2022 ACUMULADOS, CUMPLIMIENTO
INFOCDMX/RR.IP.1587/2022.-----

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1330/2022 relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA 262/22 FOLIO: 090161822000506		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno 		
SOLICITUD:		



CT-E/52/2022

“Los documentos donde consten las investigaciones que ha iniciado en contra del entonces Comisionado César Cravioto, derivado de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en 2020.” (Sic)” (Sic.)

ACTO RECLAMADO:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado manifieste que no puede manifestarse y, en consecuencia entregar la información correspondiente, pues como es sabido la información solicitada da cuenta de el correcto uso de recursos públicos motivo por el cual no puede clasificar de manera discrecional la información como lo hace. Además, la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene de pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resalta que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquello derivados para la Reconstrucción de la Ciudad.” (Sic.)

CUMPLIMIENTO:

“El Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte recurrente, en todas aquellas unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan conocer respecto de lo requerido.

Asimismo, deberá entregar la información que resulte de esa búsqueda en versión pública, únicamente respecto de las investigaciones y/o procedimientos concluidos con una sanción grave o no grave debido a que dicha información es susceptible de proporcionarse, puesto que su difusión transparente la gestión de los sujetos obligados permitiendo que conozcan aquellos casos en los que la actuación del personal fue contraria a lo que disponen las leyes aplicables.

Y reclasificar la información que versa sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular siempre que estas se encuentren en

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/52/2022

trámite: así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que estas no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias, ello con fundamento en el artículo 186 de la ley de Transparencia.

Finalmente deberá entregar a la parte recurrente de manera íntegra el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia a través de la cual haya clasificado la información de interés del recurrente que se encuentre sub iudice la cual deber de contener las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia que dieron validez y aprobaran la clasificación de la información como confidencial y en su caso se autorice la emisión de la información en versión pública (...)” (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Ahora bien, en cuanto a “...la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular siempre que estas se encuentren en trámite; así como los procedimiento concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que estas no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias...” (sic.), se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones y procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Handwritten signatures and initials on the left margin.



CT-E/52/2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/52/2022

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, **modificar** o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



CT-E/52/2022

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones y procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, con fundamento en el artículo **186, primer párrafo** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/52/2022

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: SI, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, celebrada el **primero de marzo de dos mil veintidós**.

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1331/2022 e INFOCDMX/RR.IP.1336/2022 relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA 359/22 FOLIO: 090161822000507 y 090161822000535

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno**

SOLICITUD:

folio 0901618220000507

“Los documentos donde consten las investigaciones que ha iniciado en contra del entonces Comisionado César Cravioto, derivado de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría



CT-E/52/2022

en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en 2021." (Sic)" (Sic.)

folio 0901618220000535

"Se solicita se informe si el Órgano Interno de Control de la dependencia realizó algún seguimiento, inició procedimiento, o realizó alguna acción derivada de las protestas de los integrantes del colectivo Damnificados Unidos de la Ciudad de México que tuvieron verificativo en junio de 2020, respecto de la destitución de César Cravioto y los documentos relacionados con este hecho." (Sic)

ACTO RECLAMADO:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado manifieste que no puede manifestarse y, en consecuencia entregar la información correspondiente, pues como es sabido la información solicitada da cuenta de el correcto uso de recursos públicos motivo por el cual no puede clasificar de manera discrecional la información como lo hace. Además, la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene de pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resalta que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad." (Sic.)

CUMPLIMIENTO:

"(...) i) A través de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" y del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, y de las demás áreas que estime competentes. practique una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de las investigaciones y/o procedimientos concluidos con una sanción condenatoria firme, impuesta a la persona sobre la que recayó la consulta en su carácter de servidora pública.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/52/2022

ii) Someta a consideración del Comité de Transparencia de su organización una nueva propuesta de clasificación de la información materia de consulta, en la que tome en cuenta las directrices desarrolladas en el considerando sexto de esta resolución.

Lo anterior, en el entendido que no podrá ser objeto de clasificación el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de resoluciones de los procedimientos en los que se impusieron sanciones en contra de la persona servidora pública del interés del particular, señalada en las solicitudes de información materia de la presente resolución, y que ellas se encuentren firmes.

Así, a contrario sensu, solo será susceptible de restricción dicho pronunciamiento la existencia o inexistencia de procedimientos se encuentren en trámite, así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentre firmes o bien, que dichas resoluciones hayan sido absolutorias.

En su caso, deberá justificar la clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

iii) En caso de que el sujeto obligado, como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, localice investigaciones y/o procedimientos concluidos con sanción condenatoria firme, deberá analizar si dichos documentos contienen información susceptible de ser clasificada en términos de la Ley de Transparencia, deberá elaborar la versión pública que corresponda, cuya clasificación deberá estar debidamente fundada y motivada a través del Comité de Transparencia a través de la resolución.

iv) El Comité de Transparencia, al resolver sobre la propuesta se refiere el inciso anterior, deberá desarrollar un análisis argumentativo profundo y exhaustivo en el que dé cuenta motivos y razones que justifican el sentido de su resolución; y

v) Seguido el procedimiento respectivo, deberá remitir a la parte recurrente y a este Órgano Garante, copia digitalizada de la resolución que al efecto emita y, en su caso, de las versiones públicas respectivas. (...)" (Sic)



CT-E/52/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Ahora bien, en cuanto a "...Así, a contrario sensu, solo será susceptible de restricción dicho pronunciamiento la existencia o inexistencia de procedimientos se encuentren en trámite, así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentre firmes o bien, que dichas resoluciones hayan sido absolutorias..." (sic.), se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones y procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/52/2022

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



CT-E/52/2022

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, **modificar** o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/52/2022

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones y procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo **186, primer párrafo** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo **186** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: Si, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del **Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, celebrada el **primero** de marzo de **dos mil veintidós**.



CT-E/52/2022

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP. 1587/2022 relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA 360/22 FOLIO: 090161822000611		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Responsabilidades Administrativas • Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco • Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno • Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas 		
SOLICITUD: “Saber si esa alcaldía, desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.” (Sic)		
ACTO RECLAMADO:		

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/52/2022

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta altamente preocupante que el sujeto obligado encargado de fiscalizar la utilización de recursos públicos se manifiesta de la manera en la que lo hace, pues no entrega lo solicitado al clasificarlo como confidencial, cabe recordarle al sujeto obligado que la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene que pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma, pues dicha información le reviste de un interés público mayor para conocer el uso de recursos públicos, por lo que no procedería su clasificación en ningún supuesto. Finalmente, se le solicita al órgano garante que solicite al sujeto la entrega de información, este tipo de sujetos obligados clasifican discrecionalmente la información para no entregarla porque ocultan información y no se quieren que haya transparencia y rendición de cuentas.” (Sic)

CUMPLIMIENTO:

“(...)

a) Instruya al sujeto obligado a que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, de las investigaciones y/o procedimientos concluidos con una sanción condenatoria firme, impuesta a la persona física referida en la solicitud de acceso a la información pública en su carácter de servidor público.

b) Instruya al sujeto obligado para que a través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que esta no se encuentre firme o bien hayan sido absolutorias. Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.



CT-E/52/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

Ahora bien, por cuanto hace al inciso b de la resolución que nos ocupa "...b) Instruya al sujeto obligado para que a través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que esta no se encuentre firme o bien hayan sido absolutorias. Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.", este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos iniciados o en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/52/2022

última instancia, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

También, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Atendiendo al inciso b, consistente en "...b) *Instruya al sujeto obligado para que a través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así*



CT-E/52/2022

como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que esta no se encuentre firme o bien hayan sido absolutorias. Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.” (Sic), se informa que los **Órganos Internos de Control**, adscritos a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, se encuentran jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos iniciados o en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/52/2022

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:



CT-E/52/2022

(...)

II. Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, **modificar** o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



CT-E/52/2022

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos iniciados o en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:



CT-E/52/2022

<p>El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos iniciados o en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:</p> <p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>
<p>LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: SI, el folio 090161822000611, fue clasificado en su modalidad confidencial en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrado el nueve de marzo de dos mil veintidós.</p>

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

4.- Acuerdo. -----

ACUERDO CT-E/52-01/22: Se acuerda por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la designación de Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, Secretaria Técnica Interina, para ocupar de forma interina la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, de conformidad con el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/52/2022

ACUERDO CT-E/52-02/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1330/2022¹** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000506**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia sobre **investigaciones y procedimientos en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/52-03/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1331/2022 e INFOCDMX/RR.IP.1336/2022²** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000507 y 090161822000535**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia sobre **investigaciones y procedimientos en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/52-04/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, y los **Órganos Internos de Control en la Jefatura de Gobierno y en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1587/2022³** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000611**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de

¹ Emitido mediante acuerdo de fecha 5 de octubre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² Emitido mediante acuerdo de fecha 5 de octubre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Emitido mediante acuerdo de fecha 12 de octubre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CT-E/52/2022

votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia sobre **investigaciones y procedimientos en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cierre de Sesión

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:20 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México**
Vocal

Marisol Munguía Mercado
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia**
**Secretaria Técnica Interina del Comité de
Transparencia**



CT-E/52/2022

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Alejandra Daniela Olague López
Directora de Situación Patrimonial
Vocal Suplente

Norberto Bernardino Núñez
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "B"
Vocal Suplente

Claudio Marcelo Limón Márquez
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal Suplente

Katia Montserrat Guigue Pérez,
Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente

[Handwritten signatures and scribbles over the document]

H

X



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/52/2022

Alejandra Sánchez Díaz
Directora de Contraloría Ciudadana
Vocal

[Firma manuscrita]

Ilse Fernanda Vázquez Lira,
Jefa de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia "B"
Vocal Suplente

[Firma manuscrita]

Brenda Emoé Terán Estrada
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal

[Firma manuscrita]

Mercedes Simoni Nieves
Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

Las presentes firmas pertenecen a la **Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

[Firma manuscrita]



CT-E/52/2022

Lista de asistencia de la sesión Quincuagésima Segunda Extraordinaria 2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México**
Vocal

Marisol Munguía Mercado
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia**
**Secretaria Técnica Interina del Comité de
Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Alejandra Daniela Olague López
Directora de Situación Patrimonial
Vocal Suplente

Norberto Bernardino Núñez
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "B"**
Vocal Suplente



CT-E/52/2022

Claudio Marcelo Limón Márquez
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"**
Vocal Suplente

Katia Montserrat Guigue Pérez,
Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente

Alejandra Sánchez Díaz
Directora de Contraloría Ciudadana
Vocal

Ilse Fernanda Vázquez Lira,
**Jefa de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia "B"**
Vocal Suplente

Brenda Emoé Terán Estrada
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General**
Invitada Permanente

[Handwritten signatures and scribbles over horizontal lines]

[Handwritten mark]